

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1421/2010**  
La Paz, 13 de diciembre de 2010

**VISTOS:**

La nota ADM 1187/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, por la cual el Director de Administración y Finanzas solicita la aprobación del nuevo reglamento del Fondo Social de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 1600 de 28 de octubre de 1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar las actividades sujetas a regulación, entre otras, las del sector de hidrocarburos.

Que el segunda párrafo del Artículo 2 de la referida ley prescribe que "La Superintendencia General y las Superintendencia Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone el cambio de denominación de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos; en mérito a lo cual se emitió la Resolución Administrativa N° SSDH 0474/2009 de fecha 6 de mayo de 2009 (modificada en parte por la resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009), por la cual se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos esta facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Artículo 10 de la citada Ley 1600.

Que el inciso i) del 7 Artículo de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, individual o colectiva, siempre que cumpla con una función social.

Que el párrafo II del Artículo 162 de la mencionada Constitución Política del Estado, establece que "Los derechos y beneficios reconocidos a favor de los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos".

Que el Decreto Supremo N° 27886 de 03 de diciembre de 2004 en su Artículo Único, párrafo I prescribe que "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositadas en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo estas, a reglamentar su utilización".

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1242/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, se aprueba el Reglamento del Fondo Social de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos).

Que el artículo 5 del citado Reglamento establece que "*La Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión revisará anualmente el presente Reglamento, y de ser necesario actualizará el mismo sobre la base del análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica administrativa, buscando siempre el fomento de las actividades culturales y sociales de la Superintendencia de Hidrocarburos*".

Que en fecha 13 de diciembre de 2010, mediante nota ADM 1187/2010, el Director de Administración y Finanzas solicita la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación del nuevo Reglamento del Fondo Social de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en vista de haberse realizado junto a la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión el análisis correspondiente del cual se concluye la necesidad de efectuar algunas modificaciones.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las facultades conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el nuevo Reglamento del Fondo Social de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en sus diez (10) artículos que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se encomienda a la Dirección Administrativa y Finanzas en coordinación con la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión la ejecución de todos los trámites que demande el cumplimiento de ésta Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, 13 de diciembre de 2010  
**ADM 1187/2010**

Señor:  
Dr. José Miguel Láquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO**  
Presente.-

**Ref.: Resolución administrativa de Aprobación del  
Reglamento del Fondo Social de la Agencia  
Nacional de Hidrocarburos**

Señor Director:

En fecha 20 de septiembre de 2005 mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1242/2005 se ha aprobado el Reglamento del Fondo Social de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos).

El mencionado Reglamento en su artículo 5 establece que la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión revisará anualmente su contenido a efectos de actualizar el mismo sobre el análisis de su aplicación.

En este sentido, habiéndose efectuado el análisis correspondiente y siendo necesario efectuar algunas modificaciones, insinúo a usted instruir a quien corresponda la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación del nuevo Reglamento del Fondo Social de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (copia adjunta).

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



Lic. Edgar Trujillo Trujillo  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DAF/DOCG  
c.c./archivo



## **REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

### **Artículo Primero.- (Definición del Reglamento)**

El Reglamento Específico del Fondo Social de la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el instrumento legal mediante el cual se regula el uso transparente de las recaudaciones por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, que son transferidos en la cuenta del fondo Rotativo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a favor de los funcionarios.

### **Artículo Segundo.- (Objetivo)**

El objetivo del presente Reglamento Especifico del Fondo Social, es establecer las normas relativas al manejo y administración de los recursos económicos que se perciban por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, que se utilizarán para fomentar las actividades culturales, deportivas, sociales, de beneficencia y otras (gastos de navidad y fin de año, canastotes y reconocimientos varios), a favor de los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### **Artículo Tercero.- (Ámbito de Aplicación)**

El presente Reglamento Específico del Fondo Social, es de aplicación y cumplimiento obligatorio por la Dirección de Administración y Finanzas y todos los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### **Artículo Cuarto.- (Base Legal)**

El presente Reglamento Específico, tiene como base legal el inciso i) del Artículo 7 y el párrafo II del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N° 27886 de 3 de diciembre de 2004.

### **Artículo Quinto.- (Revisión y Actualización del Reglamento)**

La Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión revisará anualmente el presente Reglamento, y de ser necesario, actualizará el mismo sobre la base del análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica administrativa, buscando siempre el fomento de las actividades culturales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### **Artículo Sexto.- (Comité Administrador del Fondo Social)**

Anualmente se conformará un Comité Administrador del Fondo Social de tres (3) miembros, quienes serán elegidos por voto directo de los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para administrar los recursos del Fondo Social, cuyas funciones tendrán una duración de (un) 1 año computable desde el día de su designación oficial emitida por la Dirección de Administración y Finanzas.

### **Artículo Séptimo.- (Elección del Comité Administrador del Fondo Social)**

El proceso de elección del Comité Administrador del Fondo Social, estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas y el procedimiento de selección será el siguiente:

1. La Dirección de Administración y Finanzas elaborará una lista preliminar de hasta 9 funcionarios de las diferentes unidades y/o direcciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
2. La lista preliminar será puesta a consideración de los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que de la misma se elija mediante voto directo a los tres (3) funcionarios más votados como representantes del Comité.
3. La elección se efectuará en ánforas mediante voto directo y secreto pudiendo participar de ella todos los funcionarios de manera voluntaria.
4. Concluida la votación se efectuará el conteo de la votación en acto público y se elevará el acta de escrutinio correspondiente.
5. Mediante memorándum de la Dirección de - Administración y Finanzas se formalizará la designación de los integrantes del Comité Administrador del Fondo Social.

#### **Artículo Octavo.- (Requisito para ser elegido miembro del Comité)**

Para ser elegido miembro del Comité se requerirá estar en función activa, y contar con una antigüedad de 3 meses como mínimo. Al término de su mandato no podrán ser reelegidos para la siguiente gestión hasta que pase un período igual o mayor a un año.

#### **Artículo Noveno.- (Obligaciones y Responsabilidades del Comité Administrador del Fondo Social)**

- a) Difundir y hacer cumplir el presente reglamento, de acuerdo a los objetivos y naturaleza de las actividades del Fondo Social.
- b) En base al presupuesto existente considerará las solicitudes de recursos realizadas por los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para las diferentes actividades.
- c) Autorizar al Director de Administración y Finanzas los desembolsos necesarios para las distintas actividades culturales, sociales y otras, con el compromiso de presentar la rendición de cuenta documentada.
- d) Efectuar la rendición de cuentas de todos los gastos efectuados, a la Dirección de Administración y Finanzas mediante el informe y respaldo documentado correspondiente.
- e) Efectuar una rendición pública de cuentas a los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de todos los actos efectuados.

#### **Artículo Décimo.- (Control de los Recursos)**

- a) La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá el control de los recursos transferidos por atrasos, multas y sanciones disciplinarias a los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- b) La Dirección de Administración y Finanzas, será la encargada de revisar los descargos, mismos que deberán contar con facturas y/o recibos correspondientes.
- c) El mal manejo de los recursos económicos del Fondo Social, generará responsabilidad conforme se establece en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDE N° 1242 / 2005  
La Paz, 20 de septiembre de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 1600 de 28 de octubre de 1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar las actividades sujetas a regulación, entre otras, las del sector de hidrocarburos.

Que el segundo párrafo del Artículo 2 de la referida Ley prescribe que "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que la Superintendencia de Hidrocarburos está facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Artículo 10 de la citada Ley 1600.

Que el inciso i) del 7 Artículo de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, individual o colectiva, siempre que cumpla con una función social.

Que el párrafo II del Artículo 162 de la mencionada Constitución Política del Estado, establece que "Los derechos y beneficios reconocidos a favor de los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos".

Que el Decreto Supremo No. 27886 de 03 de diciembre de 2004 en su Artículo Único, párrafo I prescribe que "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo estas, a reglamentar su utilización"

Que en aplicación a lo establecido en la disposición legal precedentemente mencionada se hace necesario aprobar el Reglamento del Fondo Social de la Superintendencia de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), en mérito a las facultades conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento del Fondo Social de la Superintendencia de Hidrocarburos, en sus diez (10) artículos que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión la ejecución de todos los trámites que demande el cumplimiento de ésta Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Abog. Edgar De La Fuente Virues  
SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

  
Abog. Jorge Reynolds Rivera  
DIRECTOR JURÍDICO

**LPE/11**



## REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS

### ARTÍCULO 1 (Definición del Reglamento)

El Reglamento Específico del Fondo Social de la Superintendencia de Hidrocarburos es el instrumento legal mediante el cual se regula el uso transparente de las recaudaciones por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, que son transferidos en la cuenta del Fondo Rotativo de la Superintendencia de Hidrocarburos, a favor de los funcionarios.

### ARTÍCULO 2 (Objetivo)

El objetivo del presente Reglamento Específico del Fondo Social, es establecer las normas relativas al manejo y administración de los recursos económicos que se perciban por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, que se utilizarán para fomentar las actividades culturales, deportivas, sociales, de beneficencia y otras (gastos de navidad y fin de año, canastones y reconocimientos varios), a favor de los funcionarios de la Superintendencia de Hidrocarburos.

### ARTÍCULO 3 (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento Específico del Fondo Social, es de aplicación y cumplimiento obligatorio por la Dirección de Administración y Finanzas y todos los funcionarios de la Superintendencia de Hidrocarburos.

### ARTÍCULO 4 (Base Legal)

El presente Reglamento Específico, tiene como base legal el inciso i) del Artículo 7 y el párrafo II del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N° 27886 de 3 de diciembre de 2004.

### ARTÍCULO 5 (Revisión y Actualización del Reglamento)

La Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión revisará anualmente el presente Reglamento, y de ser necesario, actualizará el mismo sobre la base del análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica administrativa, buscando siempre el fomento de las actividades culturales y sociales de la Superintendencia de Hidrocarburos.

**LPE/II.1**



### **ARTÍCULO 6 (Comité Administrador del Fondo Social)**

Se conformará un Comité Administrador del Fondo Social de tres (3) miembros, quienes serán elegidos por voto directo de los funcionarios de la Superintendencia de Hidrocarburos, para administrar los recursos del Fondo Social.

### **ARTÍCULO 7 (Elección del Comité Administrador del Fondo Social)**

El proceso de elección del Comité Administrador del Fondo Social, estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, durante el mes de marzo de cada gestión y con carácter excepcional la primera elección se realizará el mes de septiembre de la gestión 2005.

Los candidatos al Comité Administrador del Fondo Social, serán elegidos en sufragio mediante voto secreto.

### **ARTÍCULO 8 (Requisito para ser elegido miembro del Comité)**

Para ser elegido miembro del Comité se requerirá estar en función activa, y contar con una antigüedad de 3 meses como mínimo. Al término de su mandato no podrán ser reelegido para la siguiente gestión hasta que pase un período igual o mayor a un año.

### **ARTÍCULO 9 (Obligaciones y Responsabilidades)**

- a) Difundir y hacer cumplir el presente Reglamento, de acuerdo a los objetivos y naturaleza de las actividades del Fondo Social.
- b) En base al presupuesto existente considerará las solicitudes de recursos realizadas por los funcionarios de la Superintendencia de Hidrocarburos, para las diferentes actividades.
- c) Autorizar al Director de Administración y Finanzas los desembolsos necesarios para las distintas actividades culturales, sociales y otras, con el compromiso de presentar la rendición de cuenta documentada.

### **ARTÍCULO 10 (Control de los Recursos )**

- a) La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá el control de los recursos transferidos por atrasos, multas y sanciones disciplinarias a los funcionarios de la Superintendencia de Hidrocarburos.

**LPE/11.2**



- 42
- b) La Dirección de Administración y Finanzas será la encargada de revisar los descargos, mismos que deberán contar con facturas y recibos correspondientes.
  - c) El mal manejo de los recursos económicos del Fondo Social, generará responsabilidad conforme se establece en las disposiciones legales vigentes.

**LPE/1.3**